

Expediente: 1751/16

Carátula: TEJEDA CLAUDIA MELINA C/ TELECOM PERSONAL S.R.L. S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD

Fecha Depósito: 01/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20300907475 - TELECOM PERSONAL S.A., -DEMANDADO/A

20255428005 - TEJEDA, CLAUDIA MELINA-ACTOR/A

90000000000 - LAZARTE, HECTOR OMAR-PERITO

90000000000 - ALU, VICTOR SERAFIN-PERITO

27126075605 - CORDOBA, MATILDE DEL VALLE-PERITO

90000000000 - FACEBOOK ARGENTINA S.R.L., -DEMANDADO/A

90000000000 - GOOGLE ARGENTINA, -DEMANDADO/A

20255428005 - MULER, GERMAN ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

Juzgado Civil y Comercial Común VI° Nominación

ACTUACIONES N°: 1751/16



H102315435855

San Miguel de Tucumán, 31 marzo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: “**TEJEDA CLAUDIA MELINA c/ TELECOM PERSONAL S.R.L. s/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**” (Expte. n° 1751/16 – Ingreso: 10/06/2016), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante proveído de fecha 27/03/2025 pasa el presente proceso a despacho para regular los honorarios por ejecución del letrado Germán Esteban Müller.

Que en su presentación de fecha 21/03/2025 el Dr. Muler -por derecho propio- manifiesta que ha cobrado la totalidad de los honorarios regulados y la ejecución de los mismos se encuentra concluida. Solicita se proceda a regular honorarios por su labor desarrollada en las ejecuciones.

Ahora bien, encontrándose satisfecha la percepción de los honorarios del Dr. Müller y sus respectivos intereses, corresponde proceder a la regulación en los términos del art 68 inc. 1 de la Ley 5.480. Para regular honorarios por la ejecución de sentencia de capital, según lo normado por la Ley Arancelaria local, se debe proceder de la siguiente forma: sobre la base arancelaria corresponde aplicar el art. 38 que prevé topes máximos (11% al 20% para el ganador) y mínimos (6% al 14% para el perdedor), según las demás pautas fijadas por el art. 68 inc. 1 segunda parte (33%), por no haberse opuesto excepciones.

Así, tomando el máximo porcentaje de la escala prevista para el ganador (20%) sobre la base regulatoria (\$2.668.092), dicho cálculo da como resultado el importe de \$533.618. A dicha suma

corresponde reducirla a un 33% por no haber mediado excepción, lo que resulta el importe de \$176.094.

Ahora bien, en virtud de que el monto arribado resulta exiguo y a fin de dar cumplimiento con lo normado en el último párrafo del art. 38 de la ley arancelaria, considero atinado establecer los honorarios del Dr. Müller por su labor profesional en la etapa de ejecución en la suma de una consulta escrita conforme valores establecidos por el Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán.

Sin embargo, considero que en casos como este, una aplicación estricta del artículo 38 *in fine* de la ley arancelaria resultaría claramente desproporcionada en relación con la suma percibida por su cliente (incluso tras su actualización) y con lo dispuesto por la norma citada. Por ello, entiendo que existen fundamentos suficientes para fijar los honorarios por debajo de los valores establecidos.

A tal fin, se debe hacer base en lo dispuesto por los artículos 3, y 13 de la ley 24.432, y en lo prescripto en el artículo 1255 del CCCN, que establece que cuando el precio por los servicios prestados deba ser establecido judicialmente sobre la base de la aplicación de normas locales, su determinación deberá adecuarse a la labor cumplida por el prestador del servicio. Si la aplicación estricta de los aranceles locales conduce a una evidente e injustificada desproporción entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida, el juez puede fijar equitativamente la retribución.

Esta disposición normativa, según lo tiene dicho nuestro alto Tribunal, constituye una facultad privativa de los jueces de la instancia respectiva, quienes en determinados supuestos, pueden apartarse de las disposiciones arancelarias locales, sin atender a los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales: que rijan la actividad profesional, cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta, lisa y llana de esos aranceles ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que en virtud de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (DRES GANDUR (EN DISIDENCIA) POSSE GOANE - SBDAR (EN DISIDENCIA) - ACOSTA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal S EXPROPIACION INCIDENTE DE APELACION DE HONORARIOS SOLICITADO POR EL DOCTOR JOSE ROBERTO TOLEDO Nro. Sent 849 Fecha Sentencia 28/06/2017).

En función de lo expuesto, estimo prudente fijar los honorarios del letrado en la suma equivalente al 70% del valor de una consulta escrita determinada por el Colegio de Abogados vigente a la fecha del presente auto regulatorio.

Dicho monto regulado deberá ser pagado en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.), que se calculará a tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 (treinta) días (conforme C.S.J.T., sentencia N° 77 del 11/02/2015 dictada en los autos "Alvarez, Jorge Benito s/prescripción adquisitiva - Incidente de regulación de honorarios").

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al Dr. Germán Esteban Muler (M.P. 5040) por su labor profesional en la etapa de ejecución de honorarios del presente proceso en la suma de **\$350.000 (pesos trescientos cincuenta mil)**.

II. DETERMINAR un plazo de DÍEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para que sean pagados dichos montos regulados a su beneficiario (art. 23, Ley N°5840). **ESTABLECER** que, en caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.), calculado a tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a treinta días.

HAGASE SABER.-

DRMC-

DR. SANTIAGO JOSE PERAL

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN X NOM. (P/T)

Actuación firmada en fecha 31/03/2025

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.